Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2017-01535-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Conjunto Residencial Manzana B Núcleo B de la Urbanización Carlos Lleras Restrepo - P.H.
Demandada: Martha Romelia Pabón Puentes

En atención al informe secretarial y como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 Código General del Proceso.

Por secretaría realícese la liquidación de costas de conformidad con lo ordenado en el auto de seguir adelante con la ejecución.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8128cfdf79a42d566f111a7a1e3020e96642fc1c9b49d89b04b4df05676e4810
Documento generado en 04/03/2022 08:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2019-00104-00**
DEMANDANTE: **Banco Av Villas S.A.**
DEMANDADO: **Luis Eduardo Abril Merchán.**

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

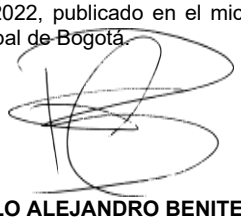

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b35d220b50de4eebab57b72c735f9b2001e1915747f3137c89892ec61a1cb6**
Documento generado en 04/03/2022 08:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Pertenencia**
RADICADO: **110014003010-2019-00916-00**
DEMANDANTE: **Luis Rivera Cañón.**
DEMANDADO: **Fredy Alonso Rivera Cañón y otros.**

Previo a continuar con el trámite que en Derecho corresponde, secretaria contabilice en debida forma el término de notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso del demando Fredy Alfonso Rivera Cañón. Una vez fenecido el mismo ingrese las diligencias al Despacho para continuar su curso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ef133d0afced25e1e5be900f9f434c5f49636759c5d126f26c48794bdefb9a**
Documento generado en 04/03/2022 08:24:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **110014003010-2019-00938-00**
DEMANDADO: **Vive Créditos Kusida S.AS.**
DEMANDANTE: **Camilo Andrés Gamboa Hernández**

Atendiendo el estado de cuenta que antecede, y una vez revisada la foliatura, encuentra el Despacho que la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante contiene imprecisiones respecto de los intereses causados, en consecuencia, oficiosamente la misma será modificada conforme la documental anexa a este proveído, y hasta la fecha en que fue liquidado el crédito por la actora.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de crédito en la suma total de $50.426.863,75 [1].

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

[1] Se anexa liquidación de crédito la cual forma parte integral de este proveído.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

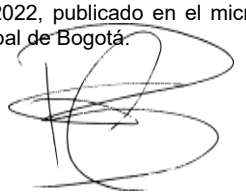

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
15/11/2019	30/11/2019	16	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 33.674.649,00	$ 33.674.649,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 370.801,61	$ 370.801,61	$ 0,00	$ 34.045.450,61
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 33.674.649,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 714.417,69	$ 1.085.219,31	$ 0,00	$ 34.759.868,31
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 33.674.649,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 709.731,76	$ 1.794.951,07	$ 0,00	$ 35.469.600,07
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 33.674.649,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 673.015,03	$ 2.467.966,10	$ 0,00	$ 36.142.615,10
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 33.674.649,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 715.755,13	$ 3.183.721,23	$ 0,00	$ 36.858.370,23
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 33.674.649,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 684.242,56	$ 3.867.963,79	$ 0,00	$ 37.542.612,79
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 33.674.649,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 690.236,68	$ 4.558.200,47	$ 0,00	$ 38.232.849,47
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 33.674.649,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 665.685,33	$ 5.223.885,80	$ 0,00	$ 38.898.534,80
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 33.674.649,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 687.874,84	$ 5.911.760,64	$ 0,00	$ 39.586.409,64
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 33.674.649,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 693.607,36	$ 6.605.368,01	$ 0,00	$ 40.280.017,01
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 33.674.649,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 673.188,26	$ 7.278.556,27	$ 0,00	$ 40.953.205,27
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 33.674.649,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 686.862,03	$ 7.965.418,30	$ 0,00	$ 41.640.067,30
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 33.674.649,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 656.523,88	$ 8.621.942,19	$ 0,00	$ 42.296.591,19
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 33.674.649,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 665.510,02	$ 9.287.452,20	$ 0,00	$ 42.962.101,20
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 33.674.649,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 660.743,47	$ 9.948.195,68	$ 0,00	$ 43.622.844,68
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 33.674.649,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 603.562,77	$ 10.551.758,44	$ 0,00	$ 44.226.407,44
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 33.674.649,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 663.808,59	$ 11.215.567,03	$ 0,00	$ 44.890.216,03
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 33.674.649,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 639.099,39	$ 11.854.666,42	$ 0,00	$ 45.529.315,42
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 33.674.649,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 657.333,94	$ 12.512.000,36	$ 0,00	$ 46.186.649,36
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 33.674.649,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 635.799,45	$ 13.147.799,81	$ 0,00	$ 46.822.448,81
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 33.674.649,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 655.969,00	$ 13.803.768,81	$ 0,00	$ 47.478.417,81
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 33.674.649,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 658.016,17	$ 14.461.784,98	$ 0,00	$ 48.136.433,98
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 33.674.649,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 635.138,99	$ 15.096.923,98	$ 0,00	$ 48.771.572,98
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 33.674.649,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 652.553,79	$ 15.749.477,76	$ 0,00	$ 49.424.126,76
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 33.674.649,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 637.779,88	$ 16.387.257,65	$ 0,00	$ 50.061.906,65
01/12/2021	17/12/2021	17	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 33.674.649,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 364.957,11	$ 16.752.214,75	$ 0,00	$ 50.426.863,75

Asunto	Valor
Capital	$ 33.674.649,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 33.674.649,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 16.752.214,75
Total a Pagar	$ 50.426.863,75
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 50.426.863,75

Observaciones:

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db521b906a7e201966424aac46640386ecaec8d08ad8c80c88e9047b70eb8e0b**
Documento generado en 04/03/2022 08:24:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2019-01014-00**
DEMANDANTE: **Colombia Skins S.A.S.**
DEMANDADO: **José Hernán Casteblanco Galindo.**

Atendiendo el estado de cuenta que antecede, y una vez revisada la foliatura, encuentra el Despacho que la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante contiene imprecisiones respecto de los intereses causados, en consecuencia, oficiosamente la misma será modificada conforme la documental anexa a este proveído, y hasta la fecha en que fue liquidado el crédito por la actora.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de crédito en la suma total de $94.198.378,83 [1].

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

[1] Se anexa liquidación de crédito la cual forma parte integral de este proveído.

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 80.058.884,00	$ 80.058.884,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.698.473,04	$ 1.698.473,04	$ 0,00	$ 81.757.357,04
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 80.058.884,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.687.332,59	$ 3.385.805,62	$ 0,00	$ 83.444.689,62
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 80.058.884,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.600.041,40	$ 4.985.847,02	$ 0,00	$ 85.044.731,02
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 80.058.884,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.701.652,68	$ 6.687.499,71	$ 0,00	$ 86.746.383,71
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 80.058.884,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.626.733,98	$ 8.314.233,68	$ 0,00	$ 88.373.117,68
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 80.058.884,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.640.984,54	$ 9.955.218,22	$ 0,00	$ 90.014.102,22
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 80.058.884,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.582.615,60	$ 11.537.833,81	$ 0,00	$ 91.596.717,81
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 80.058.884,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.635.369,45	$ 13.173.203,27	$ 0,00	$ 93.232.087,27
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 80.058.884,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.648.998,07	$ 14.822.201,34	$ 0,00	$ 94.881.085,34
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 80.058.884,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.600.453,24	$ 16.422.654,58	$ 0,00	$ 96.481.538,58
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 80.058.884,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.632.961,57	$ 18.055.616,16	$ 0,00	$ 98.114.500,16
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 80.058.884,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.560.834,96	$ 19.616.451,12	$ 0,00	$ 99.675.335,12
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 80.058.884,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.582.198,80	$ 21.198.649,92	$ 0,00	$ 101.257.533,92
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 80.058.884,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.570.866,71	$ 22.769.516,62	$ 0,00	$ 102.828.400,62
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 80.058.884,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.434.923,98	$ 24.204.440,60	$ 0,00	$ 104.263.324,60
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 80.058.884,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.578.153,78	$ 25.782.594,39	$ 0,00	$ 105.841.478,39
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 80.058.884,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.519.409,56	$ 27.302.003,95	$ 0,00	$ 107.360.887,95
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 80.058.884,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.562.760,81	$ 28.864.764,77	$ 0,00	$ 108.923.648,77
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 80.058.884,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.511.564,22	$ 30.376.328,99	$ 0,00	$ 110.435.212,99
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 80.058.884,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.559.515,76	$ 31.935.844,74	$ 0,00	$ 111.994.728,74
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 80.058.884,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.564.382,76	$ 33.500.227,51	$ 0,00	$ 113.559.111,51
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 80.058.884,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.509.994,03	$ 35.010.221,54	$ 0,00	$ 115.069.105,54
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 80.058.884,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.551.396,36	$ 36.561.617,90	$ 0,00	$ 116.620.501,90
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 80.058.884,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.516.272,55	$ 38.077.890,45	$ 0,00	$ 118.136.774,45
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 80.058.884,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.582.198,80	$ 39.660.089,25	$ 0,00	$ 119.718.973,25
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 80.058.884,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.598.354,92	$ 41.258.444,17	$ 0,00	$ 121.317.328,17

Asunto	Valor
Capital	$ 80.058.884,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 80.058.884,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 41.258.444,17
Total a Pagar	$ 121.317.328,17
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 121.317.328,17

Observaciones:

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e66811f9ef1d6bab1943ed2547975e8bdf1e23173456bfa315626f31503ba3**

Documento generado en 04/03/2022 08:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutiva**
RADICADO: **110014003010-2020-00506-00**
DEMANDANTE: **BANCOOMEVA.**
DEMANDADO: **Elías Emiro Claro.**

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebe62abd3aa980c89a1f2803e6aeda739b1325a9cc2889f1febd71f835c5d12**
Documento generado en 04/03/2022 08:24:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00621-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Pichincha
Demandado: José Feliciano Quintero Paipa

En virtud del informe secretarial y del escrito que anteceden, el Despacho dispone:

Una vez verificada la liquidación del crédito de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución, presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado procede a modificarla, toda vez que los intereses de mora cobrados son más altos que los de la liquidación efectuada por el Despacho.

En virtud de lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de $ 41.587.716,77 de conformidad con el artículo 446 Código General del Proceso, la cual hace parte de este proveído.

De otra parte, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige la parte demandante de la referencia del auto del 25 de mayo de 2021, en el sentido de señalar que el demandante es Banco Pichincha, y no como se indicó allí.

En lo demás el referido auto permanecerá incólume.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80d8eff27488b78680f3cf47413ed6358ac830fd056666c96149d21c4fdada15
Documento generado en 04/03/2022 08:24:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00121-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Raúl Fernando Cardozo Ortiz

En atención al informe secretarial y como quiera que las liquidaciones del crédito aportadas por la parte actora no fueron objetadas, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 Código General del Proceso.

Por secretaría realícese la liquidación de costas de conformidad con lo ordenado en el auto de seguir adelante con la ejecución.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd344c401ffdb75673e0a3c504074cece2fbde1b786089f25943eef959126c7**
Documento generado en 04/03/2022 08:24:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00358-00**
DEMANDANTE: **Banco de Occidente S.A.**
DEMANDADO: **Mónica Puyana Hegedus.**

Atendiendo el estado de cuenta que antecede, y una vez revisada la foliatura, encuentra el Despacho que la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante contiene imprecisiones respecto de los intereses causados, en consecuencia, oficiosamente la misma será modificada conforme la documental anexa a este proveído, y hasta la fecha en que fue liquidado el crédito por la actora.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de crédito en la suma total de $156.449.007,50 [1].

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

[1] Se anexa liquidación de crédito la cual forma parte integral de este proveído.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

República de Colombia														
Consejo Superior de la Judicatura														
RAMA JUDICIAL														
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
27/03/2021	31/03/2021	5	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 119.304.493,00	$ 119.304.493,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 379.319,26	$ 379.319,26	$ 0,00	$ 119.683.812,26
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 119.304.493,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.264.238,25	$ 2.643.557,52	$ 0,00	$ 121.948.050,52
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 119.304.493,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.328.840,69	$ 4.972.398,21	$ 0,00	$ 124.276.891,21
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 119.304.493,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.252.547,05	$ 7.224.945,26	$ 0,00	$ 126.529.438,26
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 119.304.493,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.324.004,88	$ 9.548.950,13	$ 0,00	$ 128.853.443,13
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 119.304.493,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.331.257,73	$ 11.880.207,87	$ 0,00	$ 131.184.700,87
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 119.304.493,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.250.207,14	$ 14.130.415,01	$ 0,00	$ 133.434.908,01
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 119.304.493,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.311.905,28	$ 16.442.320,29	$ 0,00	$ 135.746.813,29
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 119.304.493,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.259.563,44	$ 18.701.883,73	$ 0,00	$ 138.006.376,73
01/12/2021	27/12/2021	27	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 119.304.493,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.053.574,15	$ 20.755.457,87	$ 0,00	$ 140.059.950,87

Asunto	Valor
Capital	$ 119.304.493,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 119.304.493,00
Total Interés de Plazo	$ 5.200.323,00
Total Interés Mora	$ 31.944.191,50
Total a Pagar	$ 156.449.007,50
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 156.449.007,50

Observaciones:

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e999a949a1003f3f1099de0281092b8f4832609da1464f8d5b5de51e78f48d74**

Documento generado en 04/03/2022 08:24:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00365-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Cesar Julio Diaz Chaves

En virtud del informe secretarial y del escrito que anteceden, el Despacho dispone:

Una vez verificada la liquidación del crédito de la obligación contenida en el pagaré base de la ejecución, presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado procede a modificarla, toda vez que los intereses de mora cobrados son más altos que los de la liquidación efectuada por el Despacho.

En virtud de lo anterior, se aprueba la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de $ 41.925.178,90 de conformidad con el artículo 446 Código General del Proceso, la cual hace parte de este proveído.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06629a8847448c86cb78b21c9a2d47c6fa162ece1e8e43d9044379ba7410ecaa**
Documento generado en 04/03/2022 08:24:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00596-00**
DEMANDANTE: **Banco de Occidente S.A.**
DEMANDADO: **Diego Fernando Álzate Sánchez.**

Atendiendo el estado de cuenta que antecede, y una vez revisada la foliatura, encuentra el Despacho que la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante contiene imprecisiones respecto de los intereses causados, en consecuencia, oficiosamente la misma será modificada conforme la documental anexa a este proveído, y hasta la fecha en que fue liquidado el crédito por la actora.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de crédito en la suma total de $94.198.378,83 [1].

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

[1] Se anexa liquidación de crédito la cual forma parte integral de este proveído.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

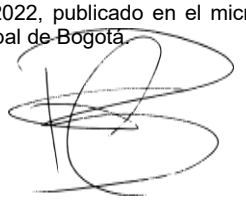

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
17/10/2018	31/10/2018	15	29,445	29,445	29,445	0,000707335	$ 52.953.667,36	$ 52.953.667,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 561.839,48	$ 561.839,48	$ 0,00	$ 53.515.506,84
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	$ 0,00	$ 52.953.667,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.116.607,38	$ 1.678.446,86	$ 0,00	$ 54.632.114,22
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	$ 0,00	$ 52.953.667,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.149.123,81	$ 2.827.570,68	$ 0,00	$ 55.781.238,04
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	$ 0,00	$ 52.953.667,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.136.556,29	$ 3.964.126,97	$ 0,00	$ 56.917.794,33
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	$ 0,00	$ 52.953.667,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.052.063,11	$ 5.016.190,08	$ 0,00	$ 57.969.857,44
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	$ 0,00	$ 52.953.667,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.147.554,79	$ 6.163.744,87	$ 0,00	$ 59.117.412,23
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 52.953.667,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.108.005,03	$ 7.271.749,90	$ 0,00	$ 60.225.417,26
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	$ 0,00	$ 52.953.667,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.145.985,21	$ 8.417.735,11	$ 0,00	$ 61.371.402,47
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	$ 0,00	$ 52.953.667,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.106.991,87	$ 9.524.726,98	$ 0,00	$ 62.478.394,34
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	$ 0,00	$ 52.953.667,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.142.844,43	$ 10.667.571,41	$ 0,00	$ 63.621.238,77
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 52.953.667,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.144.938,53	$ 11.812.509,93	$ 0,00	$ 64.766.177,29
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	$ 0,00	$ 52.953.667,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.108.005,03	$ 12.920.514,96	$ 0,00	$ 65.874.182,32
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	$ 0,00	$ 52.953.667,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.133.408,94	$ 14.053.923,90	$ 0,00	$ 67.007.591,26
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	$ 0,00	$ 52.953.667,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.093.291,20	$ 15.147.215,10	$ 0,00	$ 68.100.882,46
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	$ 0,00	$ 52.953.667,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.123.427,80	$ 16.270.642,91	$ 0,00	$ 69.224.310,27
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	$ 0,00	$ 52.953.667,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.116.059,13	$ 17.386.702,04	$ 0,00	$ 70.340.369,40
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	$ 0,00	$ 52.953.667,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.058.321,77	$ 18.445.023,81	$ 0,00	$ 71.398.691,17
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	$ 0,00	$ 52.953.667,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.125.530,93	$ 19.570.554,74	$ 0,00	$ 72.524.222,10
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	$ 0,00	$ 52.953.667,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.075.977,15	$ 20.646.531,89	$ 0,00	$ 73.600.199,25
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	$ 0,00	$ 52.953.667,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.085.402,95	$ 21.731.934,84	$ 0,00	$ 74.685.602,20
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 52.953.667,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.046.795,76	$ 22.778.730,60	$ 0,00	$ 75.732.397,96
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	$ 0,00	$ 52.953.667,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.081.688,95	$ 23.860.419,55	$ 0,00	$ 76.814.086,91
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	$ 0,00	$ 52.953.667,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.090.703,38	$ 24.951.122,93	$ 0,00	$ 77.904.790,29
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	$ 0,00	$ 52.953.667,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.058.594,18	$ 26.009.717,11	$ 0,00	$ 78.963.384,47
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	$ 0,00	$ 52.953.667,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.080.096,29	$ 27.089.813,40	$ 0,00	$ 80.043.480,76
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	$ 0,00	$ 52.953.667,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.032.389,30	$ 28.122.202,70	$ 0,00	$ 81.075.870,06
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 52.953.667,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.046.520,07	$ 29.168.722,77	$ 0,00	$ 82.122.390,13
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	$ 0,00	$ 52.953.667,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.039.024,64	$ 30.207.747,41	$ 0,00	$ 83.161.414,77
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	$ 0,00	$ 52.953.667,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 949.107,50	$ 31.156.854,91	$ 0,00	$ 84.110.522,27
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	$ 0,00	$ 52.953.667,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.043.844,56	$ 32.200.699,47	$ 0,00	$ 85.154.366,83
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	$ 0,00	$ 52.953.667,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.004.989,14	$ 33.205.688,61	$ 0,00	$ 86.159.355,97
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	$ 0,00	$ 52.953.667,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.033.663,13	$ 34.239.351,73	$ 0,00	$ 87.193.019,09
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	$ 0,00	$ 52.953.667,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 999.799,96	$ 35.239.151,69	$ 0,00	$ 88.192.819,05
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 0,00	$ 52.953.667,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.031.516,74	$ 36.270.668,43	$ 0,00	$ 89.224.335,79
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 52.953.667,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.034.735,94	$ 37.305.404,37	$ 0,00	$ 90.259.071,73
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 52.953.667,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 998.761,38	$ 38.304.165,75	$ 0,00	$ 91.257.833,11
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 52.953.667,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.026.146,29	$ 39.330.312,04	$ 0,00	$ 92.283.979,40
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 52.953.667,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.002.914,20	$ 40.333.226,25	$ 0,00	$ 93.286.893,61
01/12/2021	27/12/2021	27	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 52.953.667,36	$ 0,00	$ 0,00	$ 911.485,22	$ 41.244.711,47	$ 0,00	$ 94.198.378,83

Asunto	Valor
Capital	$ 52.953.667,36
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 52.953.667,36
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 41.244.711,47
Total a Pagar	$ 94.198.378,83
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 94.198.378,83

Observaciones:

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5361ff78a52470efefc1ab5eca58fe0a76edc12e06d68d8d48e34ae56ab6141e**

Documento generado en 04/03/2022 08:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00684-00**
DEMANDANTE: **Bancolombia S.A.**
DEMANDADO: **Alba Roció Arenas Acero.**

En atención al escrito que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargarse, de propiedad de la demandada, dentro de los procesos, que a continuación se relacionan:

- Proceso 2021-0548 promovido por la Titulizadora Colombiana S.A., que cursa en el Juzgado 46 Civil Municipal de Bogotá.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed115cd078a7c39e4c0cbc4f78bcdc8c3ce9147edd4da79610ca85901385806**
Documento generado en 04/03/2022 08:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00684-00**
DEMANDANTE: **Bancolombia S.A.**
DEMANDADO: **Alba Roció Arenas Acero.**

Atendiendo el estado de cuenta que antecede, y una vez revisada la foliatura, encuentra el Despacho que la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante contiene imprecisiones respecto de los intereses causados, en consecuencia, oficiosamente la misma será modificada conforme la documental anexa a este proveído, y hasta la fecha en que fue liquidado el crédito por la actora.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de crédito en la suma total de $130.970.416,03 [1].

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

[1] Se anexa liquidación de crédito la cual forma parte integral de este proveído.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

República de Colombia														
Consejo Superior de la Judicatura														
RAMA JUDICIAL														
Desde (dd/mm/aaaa)	**Hasta (dd/mm/aaaa)**	**NoDías**	**Tasa Anual**	**Tasa Máxima**	**IntAplicado**	**InterésEfectivo**	**Capital**	**CapitalALiquidar**	**IntPlazoPeríodo**	**SaldoIntPlazo**	**InteresMoraPeríodo**	**SaldoIntMora**	**Abonos**	**SubTotal**
08/07/2021	31/07/2021	24	25,77	25,77	25,77	0,000628374	$ 116.944.623,00	$ 116.944.623,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.763.640,41	$ 1.763.640,41	$ 0,00	$ 118.708.263,41
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 0,00	$ 116.944.623,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.285.144,92	$ 4.048.785,34	$ 0,00	$ 120.993.408,34
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 116.944.623,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.205.697,53	$ 6.254.482,87	$ 0,00	$ 123.199.105,87
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 116.944.623,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.266.175,27	$ 8.520.658,13	$ 0,00	$ 125.465.281,13
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 116.944.623,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.214.868,76	$ 10.735.526,90	$ 0,00	$ 127.680.149,90
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 116.944.623,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 2.311.169,39	$ 13.046.696,28	$ 0,00	$ 129.991.319,28
01/01/2022	13/01/2022	13	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 116.944.623,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 979.096,75	$ 14.025.793,03	$ 0,00	$ 130.970.416,03

Asunto	Valor
Capital	$ 116.944.623,00
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 116.944.623,00
Total Interés de Plazo	$ 0,00
Total Interés Mora	$ 14.025.793,03
Total a Pagar	$ 130.970.416,03
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 130.970.416,03

Observaciones:

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8df57305f8e2a0255b8ad9738a745f1e5f396ba8d97b3c98dffc3ba3b602f92**
Documento generado en 04/03/2022 08:24:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2021-00766-00**
DEMANDANTE: **Scotiabank Colpatria S.A.**
DEMANDADO: **Luis Guillermo Martínez Rubiano.**

Atendiendo el estado de cuenta que antecede, y una vez revisada la foliatura, encuentra el Despacho que la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante contiene imprecisiones respecto de los intereses causados, en consecuencia, oficiosamente la misma será modificada conforme la documental anexa a este proveído, y hasta la fecha en que fue liquidado el crédito por la actora.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de crédito en la suma total de $130.970.416,03 [1].

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

[1] Se anexa liquidación de crédito la cual forma parte integral de este proveído.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
03/08/2021	31/08/2021	29	25,86	25,86	25,86	0,000630336	$ 60.676.561,94	$ 60.676.561,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.109.151,21	$ 1.109.151,21	$ 0,00	$ 61.785.713,15
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	$ 0,00	$ 60.676.561,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.144.423,23	$ 2.253.574,44	$ 0,00	$ 62.930.136,38
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	$ 0,00	$ 60.676.561,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.175.802,02	$ 3.429.376,46	$ 0,00	$ 64.105.938,40
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	$ 0,00	$ 60.676.561,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.149.181,71	$ 4.578.558,17	$ 0,00	$ 65.255.120,11
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	$ 0,00	$ 60.676.561,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.199.147,16	$ 5.777.705,33	$ 0,00	$ 66.454.267,27
01/01/2022	25/01/2022	25	26,49	26,49	26,49	0,000644024	$ 0,00	$ 60.676.561,94	$ 0,00	$ 0,00	$ 976.928,93	$ 6.754.634,26	$ 0,00	$ 67.431.196,20

Asunto	Valor
Capital	$ 60.676.561,94
Capitales Adicionados	$ 0,00
Total Capital	$ 60.676.561,94
Total Interés de Plazo	$ 7.995.933,04
Total Interés Mora	$ 6.754.634,26
Total a Pagar	$ 75.427.129,24
- Abonos	$ 0,00
Neto a Pagar	$ 75.427.129,24

Observaciones:

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2373405a2cd6cb83af32e41def53b69c5931d1d948a3f1b243d761fc85defaab**

Documento generado en 04/03/2022 08:24:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00777-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Juan Carlos Gómez Ramírez

En atención al informe secretarial y como quiera que las liquidaciones del crédito aportadas por la parte actora no fueron objetadas, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 Código General del Proceso.

Por secretaría realícese la liquidación de costas de conformidad con lo ordenado en el auto de seguir adelante con la ejecución.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ba6773646b1996378daccb56a65b9c7bfa247eb3d3cf3097df20bf9a063fd6de
Documento generado en 04/03/2022 08:24:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00805-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandada: Stella Rebeca Carrillo Páez

En atención al informe secretarial y como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 Código General del Proceso.

Por secretaría realícese la liquidación de costas de conformidad con lo ordenado en el auto de seguir adelante con la ejecución.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8ca586090b7a894c656116ca666c1dc9f0e19fd11eaadde807235f744c9865c
Documento generado en 04/03/2022 08:24:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00849-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: José Julián Tocarruncho Rey

Se requiere al apoderado de la parte actora para que presente la liquidación del crédito de la obligación de manera clara y de acuerdo a lo ordenado en la providencia calendada el 08 de septiembre de 2021. Adviértase que, en la aportada no refiere los valores decretados en la orden de pago.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ce763d2658bbecb5734ccbc80e1202798245f0a80ba700205dc9710a8177e9**
Documento generado en 04/03/2022 08:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Aprehensión y entrega.**
RADICADO: **110014003010-2022-00002-00**
DEMANDANTE: **Giros & Finanzas Compañía de Financiamiento**
DEMANDADO: **Roberto Torres Vesga.**

El despacho se abstiene de resolver la nulidad impetrada por la apoderada de la parte actora, de otro lado, en aras de garantizar el debido proceso y teniendo en cuenta que, le fue remitido el auto de inadmisión el día en que vencía el término de subsanación, a partir del día de notificación del auto se computara el término.

Considerando que la entidad promotora del referenciado asunto acreditó el cumplimiento de los requisitos previsto en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho en virtud de la petición que antecede y al tenor de lo reglado en los artículos 57 y 60 de la Ley 1676 de 2013, **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de propiedad del señor **Roberto Torres Vesga** dado en garantía a **Giros & Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.**, el cual se describe a continuación:

Marca	CHEVROLET
Tipo	AUTOMOVIL - SEDAN
Línea	AVEO EMOTION
Año	2012
Chasis	9GATJ5861CB025864
Motor	F16D39381721
Placa	RKZ970
Servicio	PARTICULAR
Color	ROJO LISBOA

SEGUNDO: Ofíciese a la Policía Nacional-SIJIN Sección Automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión del mencionado rodante, el cual debe ser puesto a disposición de **Giros & Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.** en alguno de los parqueaderos relacionados en la solicitud inicial. Para el efecto, acompáñese el oficio respectivo con copia de la citada solicitud.

TERCERO: Se le reconoce personería jurídica a la profesional del derecho Carmen Alexandra Bayona Rodriguez, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

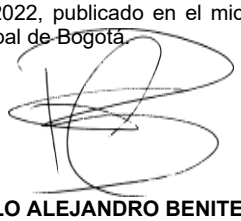

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9519dd3da0bdd2f2d869ecb35f0348d425f7489297f8e0e3290f7470d3fd65bd**

Documento generado en 04/03/2022 08:24:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2022-00140-00**
DEMANDANTE: **Erick Vladimir García Sánchez.**
DEMANDADO: **Silvia Ximena Alvarado Ruiz.**

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º de la referida norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria [salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa], los de responsabilidad médica de cualquier naturaleza y origen, los de sucesión de mínima cuantía y de la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante Acuerdos PSAA11-8145 de 2011 y PSAA15-10402 *-último que fue modificado por el Acuerdo PSAA15-10412-,* expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon 39 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples para el Distrito Judicial de Bogotá.

No obstante, 21 de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples creados en los prenombrados actos administrativos fueron transformados transitoriamente en Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, medida temporal que terminó por Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018, donde la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que a partir del 1º de agosto esa anualidad, todos los despachos que fueron convertidos provisionalmente en descongestión, retomarían su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, tal y como fueron creados en un principio[1].

Prevé el artículo 8º del citado Acuerdo, que *"[**a] partir del primero (1º) de agosto de 2018**, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades."* *(Subraya y negrilla fuera del texto).* De ese modo, éstos despachos judiciales son quienes deben de conocer de los asuntos referidos en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 del C.G. del P.

En el caso de autos, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el numeral 1º del artículo 17 del C.G. del P., pues se trata de un proceso ejecutivo, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV, atendiendo la sumatoria

de las pretensiones de la demanda al momento de su presentación es de $5.250.000,oo (artículo 26, numeral 1 del C. G. del P.).

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **MÍNIMA CUANTÍA** y por ende su conocimiento corresponde al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P., **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto le corresponda. ***Ofíciese***

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

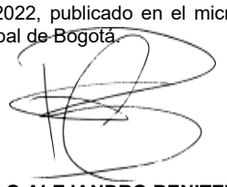

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18de1f77c4f0d246324581de27d5d8bada803ac75fde951959a43eed1942fcf4**

Documento generado en 04/03/2022 08:24:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2022-00141-00

Clase de Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandados: Ingrid Sofia Carabali Moreno y José Andrés Reyes Díaz

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda Ejecutiva, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del Pagaré objeto de este proceso y de ser el caso, el ejemplar de la primera copia autentica de la Escritura Pública de hipoteca, se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportados a las presentes diligencias.

2. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c0b7a26b6915514516fa12cdcbc6e555bad6a9cb084e618a5341949208cbff8
Documento generado en 04/03/2022 08:24:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Verbal**
RADICADO: **110014003010-2022-00142-00**
DEMANDANTE: **José Vicente Cañon Cañon.**
DEMANDADO: **José Antonio Amado Vargas.**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, testigos sus representantes y apoderados.

2. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original de los documentos objeto de este proceso se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

4. Adecúe el encabezamiento de la demanda, en el sentido de identificar plenamente a las partes, de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del C.G.del P.

5. La parte actora deberá estimar razonadamente bajo juramento, discriminando cada uno de los conceptos de la indemnización que pretende le sea reconocida en la presente demanda. Lo anterior, conforme lo prevé el artículo 206 del Código General del Proceso.

6. Aclárese el libelo de demanda, en el sentido de indicar el tipo de acción que pretende adelantar, lo anterior, dado que relaciona elementos de la resolución contractual, del cumplimiento de contrato y de la responsabilidad civil contractual, además que, se pretende la devolución de un dinero consignado en una letra de cambio, debe terse en cuenta que cada una de ellas cuenta con elementos axiológicos diferentes para su prosperidad.

7. Allegue el poder conferido por la parte demandante en el cual se deberá indicar expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual, a su vez, deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020). Además, deberá dirigirlo al Juez competente en este asunto, como quiera que no se aportó.

8. Acredite que se agotó la conciliación prejudicial entre las partes del proceso, para acceder a la especialidad jurisdiccional civil.

9. Acredite que previo a presentar la demanda al presentar la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la sociedad demandada. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

10. Aporte los documentos adosados en el acápite de pruebas.

11. El apoderado de la parte actora deberá allegar nuevamente el escrito de la demanda, dirigiéndolo al juez competente en este asunto e indicando de manera correcta su cuantía, debidamente integrado con las anteriores adecuaciones.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

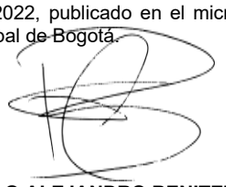

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a96e0b6894c2007cdc3e78407a49ed195eb78e8118f7e4bdbd52cf41414bb20**
Documento generado en 04/03/2022 08:24:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2022-00143-00

Clase de proceso: Restitución De Inmueble Arrendado
Demandante: Rosa Lilia Monroy Matallana
Demandada: Cecilia Lucia Ruiz Buitrago

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º de la referida norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria [salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa], los de responsabilidad médica de cualquier naturaleza y origen, los de sucesión de mínima cuantía y de la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante Acuerdos PSAA11-8145 de 2011 y PSAA15-10402 -último que fue modificado por el Acuerdo PSAA15-10412-, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon 39 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples para el Distrito Judicial de Bogotá.

No obstante, 21 de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples creados en los prenombrados actos administrativos fueron transformados transitoriamente en Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, medida temporal que terminó por Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018, donde la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que a partir del 1º de agosto esa anualidad, todos los despachos que fueron convertidos provisionalmente en descongestión, retomarían su denominación original como Juzgados de

Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, tal y como fueron creados en un principio[1].
Prevé el artículo 8º del citado Acuerdo, que *"**[a] partir del primero (1º) de agosto de 2018**, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades*." (Subraya y negrilla fuera del texto). De ese modo, éstos despachos judiciales son quienes deben de conocer de los asuntos referidos en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 del C.G. del P.

En el caso de autos, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el numeral 1º del artículo 17 del C. G. del P., pues se trata de un proceso de Restitución De Inmueble Arrendado, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV, toda vez que el valor de la renta es $1.080.000 como lo informa la apoderada en la demanda, (artículo 26, numeral 6 del C. G. del P.).

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **MÍNIMA CUANTÍA** y por ende su conocimiento corresponde al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P., **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto le corresponda. ***Ofíciese***

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

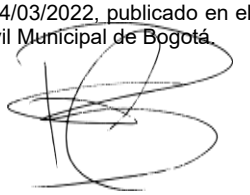

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 962af0ce10ae1d1d55d442bf9959710eea3b2b9442090d2b3d111c4658145766
Documento generado en 04/03/2022 08:24:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Restitución de inmueble arrendado**
RADICADO: **110014003010-2022-00144-00**
DEMANDANTE: **linda Lucia Gutiérrez**
DEMANDADO: **Ana Beatriz Macias.**

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º de la referida norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria [salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa], los de responsabilidad médica de cualquier naturaleza y origen, los de sucesión de mínima cuantía y de la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante Acuerdos PSAA11-8145 de 2011 y PSAA15-10402 -*último que fue modificado por el Acuerdo PSAA15-10412-,* expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon 39 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples para el Distrito Judicial de Bogotá.

No obstante, 21 de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples creados en los prenombrados actos administrativos fueron transformados transitoriamente en Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, medida temporal que terminó por Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018, donde la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que a partir del 1º de agosto esa anualidad, todos los despachos que fueron convertidos provisionalmente en descongestión, retomarían su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, tal y como fueron creados en un principio[1].

Prevé el artículo 8º del citado Acuerdo, que *"[**a] partir del primero (1º) de agosto de 2018**, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades." (Subraya y negrilla fuera del texto).* De ese modo, éstos despachos judiciales son quienes deben de conocer de los asuntos referidos en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 del C.G. del P.

En el caso de autos, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el numeral 1º del artículo 17 del C.G. del P., pues se trata de un proceso de restitución de inmueble arrendado, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV, atendiendo a la suma que revela al valor la renta durante los 12 meses anteriores a la presentación de la demanda, al tratarse de un plazo indefinido, (artículo 26, numeral 6 del C. G. del P.).

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **MÍNIMA CUANTÍA** y por ende su conocimiento corresponde al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P., **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto le corresponda. ***Ofíciese***

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

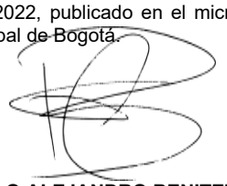

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e908ffbdc487847477d5c1de48f1dfeb85f978ac33a80b2b6764d4948a6caa93**
Documento generado en 04/03/2022 08:24:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2022-00145-00

Clase de Proceso: Declaración de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva De Dominio
Demandante: Myriam Cecilia Peraza Melo
Demandados: Herederos Determinados E Indeterminados de la Señora Fidelina Melo de Peraza y Personas Indeterminadas

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Adecue el poder señalando en contra de quien o quienes se está presentando la demanda. Adviértase que el libelo introductorio señala Herederos Determinados E Indeterminados de la Señora Fidelina Melo de Peraza y Personas Indeterminadas, y el poder señala otra cosa.

2. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original de los documentos aportados a este proceso se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportadas a las presentes diligencias.

3. Allegue el certificado de tradición del inmueble a usucapir, actualizado, con vigencia no inferior a 30 días.

4. Allegue el certificado especial del registrador de instrumentos públicos debidamente actualizado a la presente anualidad del predio de mayor extensión, en donde consten las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que dicho certificado debe tener fecha de expedición inferior a un mes. Así mismo, adviértase que la demanda debe dirigirse contra todas las personas que aparezcan en el certificado de que trata el presente numeral como titulares de

derechos reales sujetos a registro, además, que esta documental es obligatoria para presentar una demanda como la que nos ocupa, conforme la aludida norma.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2f696a84d7b3669ae5ee28d840fa88c30b2ad257636556c1fd952afa666285**
Documento generado en 04/03/2022 08:24:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Pertenencia.**
RADICADO: **110014003010-2022-00146-00**
DEMANDANTE: **Reinel Rosero Silva.**
DEMANDADO: **Nelson Garzón Suarez.**

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º de la referida norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria [salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa], los de responsabilidad médica de cualquier naturaleza y origen, los de sucesión de mínima cuantía y de la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante Acuerdos PSAA11-8145 de 2011 y PSAA15-10402 -*último que fue modificado por el Acuerdo PSAA15-10412-,* expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon 39 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples para el Distrito Judicial de Bogotá.

No obstante, 21 de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples creados en los prenombrados actos administrativos fueron transformados transitoriamente en Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, medida temporal que terminó por Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018, donde la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que a partir del 1º de agosto del cursado año, todos los despachos que fueron convertidos provisionalmente en descongestión, retomarían su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, tal y como fueron creados en un principio[1].

Prevé el artículo 8º del citado Acuerdo, que *"**[a] partir del primero (1º) de agosto de 2018**, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que*

correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades." (Subraya y negrilla fuera del texto). De ese modo, éstos despachos judiciales son quienes deben de conocer de los asuntos referidos en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 del C.G. del P.

En el caso de autos, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el numeral 1º del artículo 17 del C.G. del P., **pues se trata de un proceso verbal**, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV, atendiendo el valor de las pretensiones ($39.417.000), (artículo 26, numeral 1 del C. G. del P.).

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **MÍNIMA CUANTÍA** y por ende su conocimiento corresponde al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto le corresponda. ***Ofíciese***

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

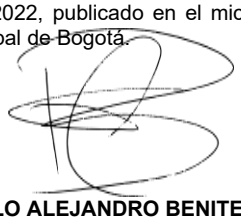

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418d1b5393cec3dcacefdaf21e3b8d6b26500500ca1a8f0b34371046ba073b36**
Documento generado en 04/03/2022 08:24:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2022-00147-00

Clase de Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandada: Lizeth Yamile González Riveros

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda Ejecutiva, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del Pagaré objeto de este proceso y de ser el caso, el ejemplar de la primera copia autentica de la Escritura Pública de hipoteca, se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportados a las presentes diligencias.

2. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ff74a88b904d7591b4f7eaf5a0ebb3071ca969e1bc0373545a845491377c3a**
Documento generado en 04/03/2022 08:24:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

PROCESO:	**Ejecutivo.**
RADICADO:	**110014003010-2022-00148-00**
DEMANDANTE:	**Abogados Especializados en Cobranzas AECSA Endosatario en propiedad de Davivienda S.A.**
DEMANDADO:	**Ruby Yeimy Ruiz Campos.**

Atendiendo el escrito que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, que devengue la demandada, en virtud de la relación laboral que tiene como empleada y/o trabajadora de Soluciones Locativas Jireh, sin perjuicio de que la medida no se acate, en virtud a las disposiciones legales y jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Líbrese oficio con destino al pagador de la mencionada empresa, comunicándole la anterior determinación y advirtiéndole que debe realizar el pago en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes de este juzgado y para el presente proceso, so pena de responder por dichos dineros.

2. Previo decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado, se requiere a la parte actora para que, informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Limítense las anteriores medidas a la suma de $88.500.000,oo.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ba441016bbc99b439deb508ed9ed09090f84d62a0ec7189f962ff59ab99d0f**
Documento generado en 04/03/2022 08:24:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

PROCESO:	**Ejecutivo.**
RADICADO:	**110014003010-2022-00148-00**
DEMANDANTE:	**Abogados Especializados en Cobranzas AECSA Endosatario en propiedad de Davivienda S.A.**
DEMANDADO:	**Ruby Yeimy Ruiz Campos**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas AECSA endosatario en propiedad de Davivienda S.A.**, en contra de **Ruby Yeimy Ruiz Campos**, por la siguiente cantidad de dinero contenida en el pagaré No. 4337213 base de la presente ejecución.

1. La suma de $58.981.805,oo, por concepto las sumas incorporadas en el referido título.

2. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

El presente mandamiento de pago se libra de la forma en que este Despacho lo consideró legal[1].

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Con todo, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a través de una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Se le reconoce personería jurídica a la profesional del derecho Carolina Abello Otálora, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

[1] Código General del Proceso, articulo 430, inciso primero. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6aedb0bb08ee28bf8fce205efd4ea9ba45c0da713df7bbe908aada2c3c2953**
Documento generado en 04/03/2022 08:24:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 1001-40-03-010-2022-00149-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandada: Jessica Juliana Navas Peña

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda Ejecutiva, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Allegue poder conferido por la parte demandante para adelantar el presente trámite, téngase en cuenta que el que obra en el libelo es el conferido por el Banco de Occidente a la Representante Legal de Cobroactivo S.A.S.

2. Alléguese el poder para iniciar el proceso de la referencia, el cual deberá indicar expresamente el correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).

3. Acredítese, que el mandato sea remitido por la demandante del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.

4. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el pagaré y los documentos objetos de este asunto, se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportados a las presentes diligencias.

5. Acredite que previo a presentar la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c60da840c8835a1d396e32a039f1da919fea75fe01b5dd649663937a668ac36**

Documento generado en 04/03/2022 08:24:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2022-00151-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: Banco Finandina S.A.
Deudor: Luis Quinto Lemus Guevara

Reunidas las exigencias legales como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del articulo 57 *ibídem*, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado: VEHÍCULO DE PLACAS CDO242, MODELO 2008, MARCA BMW, LINEA 525 i, COLOR PLATA TITAN METALIZADO, SERVICIO PARTICULAR, CLASE VEHÍCULO a favor del BANCO FINANDINA S.A. y en contra de LUIS QUINTO LEMUS GUEVARA.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Ofíciese a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición el vehículo al BANCO FINANDINA S.A.., en el parqueadero relacionado en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada.

TERCERO: Una vez quede inmovilizado el vehículo, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Téngase a la abogada **LINDA LOREINYS PÉREZ MARTÍNEZ**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

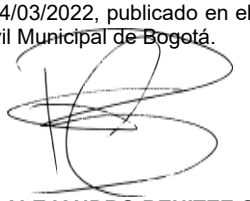

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b65643098dc47d67632694a3661dbde22a2e2baf2c9a3eedae629aeb2421d0ad
Documento generado en 04/03/2022 08:24:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2022-00152-00**
DEMANDANTE: **Banco GNB Sudameris S.A.**
DEMANDADO: **Yahela Vanesa Mena Guerrero.**

Atendiendo el escrito que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, que devengue la demandada, en virtud de la relación laboral que tiene como empleada y/o trabajadora de la Fiscalía General de la Nación, sin perjuicio de que la medida no se acate, en virtud a las disposiciones legales y jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Líbrese oficio con destino al pagador de la mencionada empresa, comunicándole la anterior determinación y advirtiéndole que debe realizar el pago en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes de este juzgado y para el presente proceso, so pena de responder por dichos dineros.

2. Previo decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado, se requiere a la parte actora para que, informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Limítense las anteriores medidas a la suma de $160.000.000,oo.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36532026a4e43320b974d5985d89bbe7e20d06a04e5cca95b710bf598526768**
Documento generado en 04/03/2022 08:24:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo.**
RADICADO: **110014003010-2022-00152-00**
DEMANDANTE: **Banco GNB Sudameris S.A.**
DEMANDADO: **Yahela Vanesa Mena Guerrero.**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **Banco GNB Sudameris S.A.**, en contra de **Yahela Vanesa Mena Guerrero**, por la siguiente cantidad de dinero contenida en el pagaré No. 106671611 base de la presente ejecución.

1. La suma de $106.064.034,oo, por concepto las sumas incorporadas en el referido título.

2. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

El presente mandamiento de pago se libra de la forma en que este Despacho lo consideró legal[1].

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Con todo, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a través de una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Se le reconoce personería jurídica a la profesional del derecho Carolina Abello Otálora, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

[1] Código General del Proceso, articulo 430, inciso primero. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a17ea335866d3e7ca26f311835e62d97fbb6da16e69b4678a5abb677bfb504**
Documento generado en 04/03/2022 08:24:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Ejecutivo**
RADICADO: **110014003010-2022-00154-00**
DEMANDANTE: **Banco Pichincha S.A.**
DEMANDADO: **Juan José Naranjo Duarte.**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, los testigos, peritos sus representantes y apoderados.

3. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

4. El apoderado de la parte actora deberá allegar el mandato a el conferido, indicando expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual, a su vez, deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020), así mismo deberá indicar la cuantía del presente trámite y dirigirlo al Juez competente.

5. Aclárese las pretensiones de la demanda, en cuanto a los intereses solicitados. Adviértase que los intereses moratorios únicamente se producen a partir de la fecha de vencimiento de la obligación, mientras que los de plazo, se causan entre el inicio de la obligación y su vencimiento conforme lo convenido en el pagaré objeto del recaudo (ART. 65 Ley 45 de 1990 y ART. 884 Cód. Com.). Además la suma que, se pretende ejecutar en los intereses de plazo, no se encuentra estipulada en el pagaré.

6. El apoderado de la parte actora deberá allegar nuevamente el escrito de demanda integrando las anteriores adecuaciones, dirigiéndolo al juez competente e indicando de manera correcta la cuantía del proceso.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

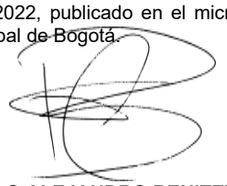

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c2d20653f664e1a11bad7f8209f849d656dfdfe9a12da5ac18b2ad782f912d0**
Documento generado en 04/03/2022 08:24:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2022-00155-00

Clase de Proceso: Solicitud garantía mobiliaria
Solicitante: Bancolombia S.A.
Deudor: Carlos Alberto Martínez Arguello

Reunidas las exigencias legales como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del articulo 57 *ibídem*, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado: VEHÍCULO DE PLACAS ISV872, MODELO 2016, MARCA FORD, LINEA FIESTA, COLOR BLANCO PURO, SERVICIO PARTICULAR, CLASE AUTOMOVÍL a favor del BANCOLOMBIA S.A. y en contra de CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ ARGUELLO.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Ofíciese a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición el vehículo a BANCOLOMBIA S.A.., en los parqueaderos relacionados en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada.

TERCERO: Una vez quede inmovilizado el vehículo, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Téngase a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3745ae4cbd62a93fd4bc4810242e74ec5eb4768fcca58d7bbf984bfb2844ae97
Documento generado en 04/03/2022 08:24:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2022-00157-00

Clase de Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real
Demandante: Amparo Sánchez Gómez
Demandados: Inocencio Castro Acero y María del Carmen Páez de Castro

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda Ejecutiva, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Alléguese el poder para iniciar el proceso de la referencia, el cual deberá indicar expresamente el correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020). Así mismo, deberá dirigirse al juez competente en el presente asunto.

2. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del Pagaré objeto de este proceso y de ser el caso, el ejemplar de la primera copia autentica de la Escritura Pública de hipoteca, se encuentran en poder de su mandataria, y la causa justificada por la que no fueron aportados a las presentes diligencias.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f6b90d80981fa5b8907124a7847cd26b5b74bef654a9f292820ab4b08780575
Documento generado en 04/03/2022 08:24:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

PROCESO:	**Ejecutivo.**
RADICADO:	**110014003010-2022-00158-00**
DEMANDANTE:	**Abogados Especializados en Cobranzas AECSA Endosatario en propiedad de Davivienda S.A.**
DEMANDADO:	**Efraín Rodríguez Mendoza.**

Atendiendo el escrito que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, que devengue el demandado, en virtud de la relación laboral que tiene como empleado y/o trabajador de la Asociación de Trabajadores Independientes, sin perjuicio de que la medida no se acate, en virtud a las disposiciones legales y jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Líbrese oficio con destino al pagador de la mencionada empresa, comunicándole la anterior determinación y advirtiéndole que debe realizar el pago en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes de este juzgado y para el presente proceso, so pena de responder por dichos dineros.

2. Previo decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado, se requiere a la parte actora para que, informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Limítense las anteriores medidas a la suma de $72.000.000,oo.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

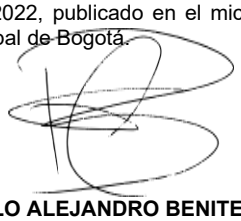

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

MP

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12001172790629010fc6c093f55c54940f7497dfa4d8075843a9b1f5b0646ff**
Documento generado en 04/03/2022 08:25:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

PROCESO:	**Ejecutivo.**
RADICADO:	**110014003010-2022-00158-00**
DEMANDANTE:	**Abogados Especializados en Cobranzas AECSA Endosatario en propiedad de Davivienda S.A.**
DEMANDADO:	**Efraín Rodríguez Mendoza.**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas AECSA endosatario en propiedad de Davivienda S.A.**, en contra de **Efraín Rodríguez Mendoza**, por la siguiente cantidad de dinero contenida en el pagaré No. 3079077 base de la presente ejecución.

1. La suma de $47.566.741,oo, por concepto las sumas incorporadas en el referido título.

2. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

El presente mandamiento de pago se libra de la forma en que este Despacho lo consideró legal[1].

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Con todo, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a través de una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Se le reconoce personería jurídica a la profesional del derecho Carolina Abello Otálora, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

[1] Código General del Proceso, articulo 430, inciso primero. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

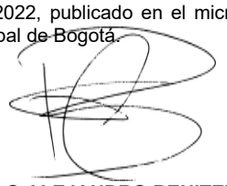

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86892fbc3dd9732f37c9fc60855cd9a85f329a4d8d9d502c840e863a9c716e75**
Documento generado en 04/03/2022 08:25:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

PROCESO:	**Ejecutivo.**
RADICADO:	**110014003010-2022-00160-00**
DEMANDANTE:	**Abogados Especializados en Cobranzas AECSA Endosatario en propiedad de Davivienda S.A.**
DEMANDADO:	**Mayra Margarita Olarte Mantilla.**

Atendiendo el escrito que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, que devengue la demandada, en virtud de la relación laboral que tiene como empleada y/o trabajadora de Droguería Positiva Caldas S.A.S., sin perjuicio de que la medida no se acate, en virtud a las disposiciones legales y jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Líbrese oficio con destino al pagador de la mencionada empresa, comunicándole la anterior determinación y advirtiéndole que debe realizar el pago en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes de este juzgado y para el presente proceso, so pena de responder por dichos dineros.

2. Previo decretar el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, se requiere a la parte actora para que, informe el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional con sus respectivos números.

Limítense las anteriores medidas a la suma de $65.100.000,oo.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0b0d8c3b95dd81a25ec8ca2e48bb69188fc2be6e214a6111d57718b97c80e2**
Documento generado en 04/03/2022 08:25:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

PROCESO:	**Ejecutivo.**
RADICADO:	**110014003010-2022-00160-00**
DEMANDANTE:	**Abogados Especializados en Cobranzas AECSA Endosatario en propiedad de Davivienda S.A.**
DEMANDADO:	**Mayra Margarita Olarte Mantilla.**

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas AECSA endosatario en propiedad de Davivienda S.A.**, en contra de **Mayra Margarita Olarte Mantilla**, por la siguiente cantidad de dinero contenida en el pagaré No. 6684198 base de la presente ejecución.

1. La suma de $43.331.918,oo, por concepto las sumas incorporadas en el referido título.

2. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

El presente mandamiento de pago se libra de la forma en que este Despacho lo consideró legal[1].

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Con todo, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a través de una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Se le reconoce personería jurídica a la profesional del derecho Carolina Abello Otálora, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

[1] Código General del Proceso, articulo 430, inciso primero. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

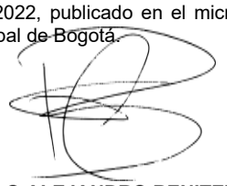

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed40fe6d7726f0344c2d01cc39816f3cea8e895329964ca59eb5c40427f22cd6**
Documento generado en 04/03/2022 08:25:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2022-00161-00

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de **menor cuantía** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,** y en contra de **LITZA HAYA YATAPOWA SANDOVAL FLOREZ,** para que proceda en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 7589143

1. $ 42,952,065 correspondiente al saldo del capital del pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital mencionado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día de la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 del C.G. del P., en armonía con el artículo 468 del mismo estatuto, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada de la entidad actora quien actúa como gerente jurídica, en los términos y para los fines del endoso en propiedad conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y

CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a667abf4b3659f3bb8dd17c98a05220556aba3944dd7cb00c3c143e63ea83d38**
Documento generado en 04/03/2022 08:25:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2022-00161-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Abogados Especializados En Cobranzas S.A. AECSA
Demandada: Litza Haya Yatapowa Sandoval Flórez

En atención a la solicitud que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo, del sueldo y/o demás emolumentos que perciba la demandada en virtud de la relación laboral que tiene como empleada y/o trabajadora de la Empresa Soluciones Asegúrate Empresarial SAS, sin perjuicio de que la medida no se acate, en virtud a las disposiciones legales y jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Líbrese oficio con destino al pagador de la mencionada empresa, comunicándole la anterior determinación y advirtiéndole que debe realizar el pago en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes de este juzgado y para el presente proceso, so pena de responder por dichos dineros.
Limítense las medidas a la suma de $ 65.000.0000.

2. Previo a decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorros tenga la demandada, indíquese por la parte actora la identificación de las cuentas y las entidades financieras a las que va dirigida la medida. Artículo 83 y, numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14772492673e55b6afedc0a4387f7bd87a83dd88a3974cfef36b164fdbcd4c54**
Documento generado en 04/03/2022 08:25:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Aprehensión y entrega.**
RADICADO: **110014003010-2022-00162-00**
DEMANDANTE: **Banco Davivienda S.A.**
DEMANDADO: **Jorge Alberto Baquero Galeano.**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Alléguese la constancia de vigencia del poder general conferido mediante Escritura Pública 18.722 del 28 de diciembre de 2015, junto con la constancia de vigencia.

2. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, los testigos, peritos sus representantes y apoderados.

4. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23bedb2d2b9468e13f46f65a16cb8c64d922907d0983529cdcda24e9d6a4f5cc**
Documento generado en 04/03/2022 08:25:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2022-00163-00

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de **menor cuantía** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA,** y en contra de **JOSÉ RUDVER CAMPOS ÁLVAREZ,** para que proceda en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 4394477

1. $ 94,911,951 correspondiente al saldo del capital del pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital mencionado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día de la presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 del C.G. del P., en armonía con el artículo 468 del mismo estatuto, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada de la entidad actora quien actúa como gerente jurídica, en los términos y para los fines del endoso en propiedad conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y

CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **786030fee0b5ec3f7f2fcb705bc42a870635c1269de89f25f245248f93914e0d**
Documento generado en 04/03/2022 08:25:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2022-00163-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Abogados Especializados En Cobranzas S.A. AECSA
Demandado: José Rudver Campos Álvarez

En atención a la solicitud que antecede, y por considerarlo procedente, el Despacho dispone:

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo, del sueldo y/o demás emolumentos que perciba la demandada en virtud de la relación laboral que tiene como empleada y/o trabajadora de la Fundación Para El Mercadeo Del Campo Fundemerca, Nit 817004851, sin perjuicio de que la medida no se acate, en virtud a las disposiciones legales y jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

Líbrese oficio con destino al pagador de la mencionada empresa, comunicándole la anterior determinación y advirtiéndole que debe realizar el pago en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes de este juzgado y para el presente proceso, so pena de responder por dichos dineros.
Limítense las medidas a la suma de $ 57.500.0000.

2. Previo a decretar el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorros tenga el demandado, indíquese por la parte actora la identificación de las cuentas y las entidades financieras a las que va dirigida la medida. Artículo 83 y, numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

(2)
OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32868a1e448555df74739c2a902eaf74bcf51581cfcbdea81d66ea43b113ae72
Documento generado en 04/03/2022 08:25:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, tres de marzo de dos mil veintidós

PROCESO: **Aprehensión y entrega.**
RADICADO: **110014003010-2022-00164-00**
DEMANDANTE: **GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.**
DEMANDADO: **Inversiones JI y Cm S.A.**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Aporte nuevamente el formulario registral de ejecución de garantía mobiliaria inscrito, respecto del bien dado en prenda objeto de este asunto, y copia del Registro de Garantía Mobiliaria, en los términos de los artículos 12 y 61 de la Ley 1676 de 2013, indicando la dirección correcta del demandado.

2. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este asunto, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, los testigos, peritos sus representantes y apoderados.

4. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

5. Remítase la comunicación previa dirigida a la parte pasiva, al correo indicado en la demanda y formulario de registro de garantías mobiliarias, como quiera que, no fue aportado, que dé cuenta que el acreedor garantizado solicitó oportunamente la entrega voluntaria del bien gravado con prenda, mediante solicitud remitida al correo electrónico del deudor de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y artículo 60 de la Ley 1676 de 2013).

6. Allegue el certificado de existencia y representación de la entidad demandada, actualizado, con vigencia no inferior a 30 días.

7. Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 12 de fecha 4/03/2022, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac02ec92d90b16030d5055f63b829af0cad92b041314381c5296ad4c8b0676d**

Documento generado en 04/03/2022 08:25:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica